

SOCIEDAD LIMITADA LABORAL

CUADRO RESUMEN:	
Forma jurídica	Sociedad Limitada Laboral
Definición	Sociedad de Responsabilidad Limitada en la que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores.
Legislación	Ley 4/1997, de 24 de marzo de Sociedades Laborales. En lo no previsto por esta Ley se aplicará la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
Capital Social mínimo	3.005,06 €, totalmente desembolsados.
Número de socios	Mínimo 3.
Personalidad	Jurídica.
Responsabilidad	Limitada al capital aportado.
Denominación Social	Será libre y exclusiva, añadiendo necesariamente "Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral", o sus abreviaturas o "SLL".
Constitución	Escritura Pública.
Registro mercantil.	Inscripción obligatoria. Deberá aportarse el certificado que acredite que dicha sociedad ha sido calificada como laboral por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (o CC.AA.), y su inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales
Régimen fiscal	Impuesto de Sociedades.
Órganos de administración	Junta general de socios y administrador/es o Consejo de Administración.

DEFINICIÓN:

La sociedad laboral es una sociedad en la que al menos el 51% del capital social pertenece a los trabajadores que prestan en ellos servicios, por los que son retribuidos de forma personal y directa, y cuya relación laboral es por tiempo indefinido.

LEGISLACIÓN:

Ley 4/1997 de 24 de marzo, de Sociedades Laborales.

En lo no previsto por esta Ley se aplicará la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

TRÁMITES:

Trámites para constituir una Sociedad Limitada Laboral. Son los mismos que para constituir una sociedad limitada, teniendo la característica especial de que su constitución se formalizará en escritura pública que deberá ser inscrita y calificada

en el Registro de Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y posteriormente en el **Registro Mercantil**.

CARACTERÍSTICAS:

- ❖ **Capital:** no puede ser inferior a 3.005,06 €. Se fijará en los estatutos y estará dividido en participaciones, debiendo pertenecer como mínimo, el 51% a socios trabajadores. Deberá estar totalmente desembolsado en el momento de la constitución de la Sociedad. Sólo pueden hacerse aportaciones económicas, en ningún caso pueden ser trabajo personal.

Ninguno de los socios podrá poseer acciones o participaciones que representen más de la tercera parte del capital social, salvo cuando se trate de Entidades Públicas o personas jurídicas en cuyo capital participen, que podrán poseer hasta un 49 por ciento del capital.

Las participaciones de las sociedades laborales se dividirán en dos clases: las que sean propiedad de los trabajadores cuya relación laboral lo sea por tiempo indefinido y las restantes. La primera clase se denominará "clase laboral" y la segunda "clase general".

Los trabajadores, socios o no, con contrato por tiempo indefinido que adquieran por cualquier título acciones o participaciones sociales, pertenecientes a la "clase general" tienen derecho a exigir de la sociedad la inclusión de las mismas en la "clase laboral", siempre que se acrediten a tal efecto las condiciones que la ley exige.

El número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 15 por ciento del total de horas año trabajadas por los socios trabajadores, excepto en las constituidas por menos de 25 socios trabajadores, en las que el porcentaje máximo será del 25%.

Si fueran superados los límites previstos en el párrafo anterior, la sociedad en el plazo máximo de tres años habrá de alcanzarlos, reduciendo, como mínimo, cada año una tercera parte del porcentaje en que inicialmente se exceda o supere el máximo legal.

La superación de límites deberá ser comunicada al Registro de Sociedades Laborales, para su autorización.

Además de las reservas legales o estatutarias que procedan, las Sociedades Laborales están obligadas a constituir un Fondo Especial de Reserva, en el ejercicio que se dotará con el 10% del beneficio líquido de cada ejercicio. Este fondo sólo

podrá destinarse a la compensación de pérdidas en caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

❖ **Beneficios fiscales:**

Toda sociedad laboral que tenga la calificación de Sociedad Laboral y que destine al Fondo Especial de Reserva, en el ejercicio en que se produzca el hecho imponible, el 25% de los beneficios líquidos, podrá beneficiarse de las exenciones y bonificaciones en el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

a) Exención de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de constitución y aumento de capital y de las que se originen por la transformación de sociedades anónimas laborales ya existentes en sociedades laborales de responsabilidad limitada, así como por la adaptación de las sociedades anónimas laborales ya existentes a los preceptos de esta ley.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que proceda la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad laboral.

c) Bonificación del 99 por 100 de la cuota que se devengue por la modalidad gradual de actos jurídicos documentados, por la escritura notarial que documente la transformación bien de otra sociedad en sociedad anónima laboral o sociedad limitada laboral o entre éstas.

d) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la modalidad gradual de actos jurídicos documentados, por las escrituras notariales que documenten la constitución de préstamos, incluidos los representados por obligaciones o bonos, siempre que el importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo del objeto social. Sus relaciones jurídicas se encuentran reguladas por la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales y de forma subsidiaria remitimos a la legislación societaria mercantil

❖ **Número de socios:** mínimo tres. No existe número máximo.

❖ **Responsabilidad:** Limitada. La responsabilidad de cada socio queda limitada a sus aportaciones.

❖ **Denominación social:** La razón social es libre, debiendo figurar necesariamente la indicación de Sociedad de Responsabilidad Limitada,

SOCIEDAD LIMITADA LABORAL: RESUMEN GESTIONES Y TRÁMITES, PASOS A SEGUIR:

1)	Solicitar la Certificación Negativa del nombre.
2)	Ingreso bancario del capital social.
3)	Solicitud del Código de Identificación Fiscal. (CIF). - Declaración previa de inicio - Opcional - (Mod. 036).
4)	Otorgamiento de la Escritura Pública de constitución de una sociedad y protocolización de los estatutos sociales.
5)	Liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (Mod. 600).
6)	Inscripción en el Registro de Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
7)	Inscripción en el Registro Mercantil.
8)	Declaración censal de inicio, alta en el IAE y solicitud del CIF definitivo. (Mod. 036).
9)	Alta en régimen especial de la Seguridad Social (autónomos). LOS PASOS 10, 11 Y 12 SOLO SE EFECTUAN EN CASO DE QUE SE CONTRATEN TRABAJADORES.
10)	Inscripción de la empresa en la Seguridad Social y obtención del número patronal.
11)	Alta de la empresa en el régimen de accidentes de trabajo y enfermedad profesional en una Mutua Patronal de accidentes de trabajo.
12)	Afiliación de los trabajadores de la empresa al régimen general de la Seguridad Social.
13)	Comunicación de apertura del centro de trabajo.
14)	Sellado de libros de visita.
15)	Licencia de obras.
16)	Comunicación Ambiental (antigua licencia de apertura del local).
17)	Alta en los registros especiales de Consellería en cada caso.

SOCIEDAD LIMITADA LABORAL: DESARROLLO GESTIONES Y TRÁMITES, PASOS A SEGUIR:

<p>1) Solicitar la Certificación Negativa del nombre.</p>	<p>El primer paso es solicitar al Registro Mercantil Central un certificado de que la denominación social (nombre) de la Sociedad que queremos constituir no existe, no es confundible o no está prohibida por Ley, y por lo tanto queda reservada durante un plazo para que podamos constituirla.</p> <p>Se obtiene en el Registro Mercantil Central, que tiene su sede en Madrid, conforme a un impreso oficial que deberá rellenar el interesado, y en el que se podrá solicitar el certificado respecto de una o varias denominaciones sociales hasta un máximo de tres. También puede solicitarse "on line" a través de la página web del mencionado registro.</p> <p>Una vez obtenido, el certificado caduca a los dos meses de su fecha.</p>
<p>2) Ingreso bancario del capital social.</p>	<p>Realizar un depósito con las aportaciones dinerarias del capital social. En el caso de la Sociedad Limitada el mínimo es de 3.005,06 €.</p> <p>Para ello habrá que llevar al banco el certificado negativo de denominación social para que éste abra una cuenta a la nombre de la sociedad con la especificación de "en constitución". Entonces el banco expedirá un certificado del ingreso.</p>
<p>3) Solicitud del Código de Identificación Fiscal. (CIF). - Declaración previa de inicio - Opcional - (Mod. 036).</p>	<p>Mediante el modelo 036 (se vende en Hacienda), se solicitan el CIF provisional y la declaración previa de inicio de la actividad.</p> <p>❖ Solicitud del Código de Identificación Fiscal (CIF)</p> <p>Hay que solicitar el CIF provisional, de esta manera en la Escritura de Constitución constará el mismo y también nos servirá más tarde para efectuar la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.</p> <p>❖ Declaración previa de inicio de actividad -</p>

	<p>Opcional - (Mod. 036).</p> <p>Hasta la Declaración de inicio de operaciones la sociedad no puede iniciar su actividad, pero mediante esta solicitud la empresa, siempre y cuando su actividad esté sujeta a IVA, puede deducirse el IVA soportado durante este proceso de constitución hasta la Declaración de comienzo habitual efectivo de las entregas de bienes y prestación de servicios y Alta en el IAE, en que podrá iniciar su actividad.</p> <p><u>Documentación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Mod. 036 debidamente cumplimentado. ❖ Certificado negativo de denominación social. ❖ Original y fotocopia del DNI de la persona que firma el impreso. <p><u>Plazo:</u> antes del inicio de la actividad</p> <p><u>Presentación:</u> Delegación provincial de Hacienda.</p>
<p>4) Otorgamiento de la Escritura Pública de constitución de una sociedad y protocolarización de los estatutos sociales.</p>	<p>La sociedad de responsabilidad limitada se constituye mediante Escritura Pública otorgada ante Notario por la totalidad de los socios.</p> <p>Los socios deben elaborar unos Estatutos Sociales que se incorporarán a la Escritura de Constitución y por los que se regirá la sociedad. Dicha tarea pueden encargarla los socios al Notario que autorizará la escritura de constitución.</p> <p>Si los socios realizan aportaciones dinerarias a la sociedad, deberán entregar al Notario un <u>certificado</u> que acredite el depósito en una Entidad de Crédito a nombre de la sociedad de las cantidades aportadas por los socios. La fecha del depósito bancario no podrá ser anterior en más de dos meses a la fecha en la que se firme la escritura de constitución de la sociedad. También cabe la posibilidad de que los socios entreguen directamente al Notario el dinero en que consista su aportación a la sociedad para que sea el propio Notario el que constituya el depósito en el plazo de cinco días hábiles.</p> <p>Si se trata de aportaciones no dinerarias (inmuebles, maquinaria, vehículos, etc.), los socios deberá entregar al Notario los títulos de propiedad de tales bienes o la</p>

	<p>documentación relativa a los mismos.</p> <p>La sociedad puede dar comienzo a sus operaciones comerciales desde la fecha en que se otorga la Escritura de Constitución, aunque no esté inscrita aún en el Registro Mercantil, salvo que en la propia escritura se haya fijado una fecha posterior para el comienzo de las operaciones de la sociedad.</p>
<p>5) Liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Mod. 600</p>	<p>Se paga el 1 % del importe de las aportaciones de los comuneros y el plazo es de 30 días hábiles desde la otorgación de la escritura pública.</p> <p>El impuesto ha de abonarse ante la Consellería de Economía y Hacienda, previa cumplimentación del impreso oficial establecido al efecto. (Mod. 600).</p> <p>Documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Mod. 600 debidamente cumplimentado. ❖ Original y copia del CIF (provisional). ❖ Original y copia de la escritura de constitución. ❖ Original y copia del DNI de la persona que presenta el impuesto. <p>La liquidación Impuesto de Operaciones Societarias es requisito previo y necesario para la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.</p>
<p>6) Registro administrativo de Sociedades Laborales y coordinación con el Registro Mercantil.</p>	<p>A efectos administrativos se crea en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales un Registro de Sociedades Laborales, en el que se harán constar los actos que se determinen en esta Ley y en sus normas de desarrollo, todo ello sin perjuicio de las competencias de ejecución que asuman las Comunidades Autónomas.</p> <p>La sociedad gozará de personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro Mercantil, si bien, para la inscripción en dicho Registro de una sociedad con la calificación de laboral deberá aportarse el certificado que acredite que dicha sociedad ha sido calificada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o por el órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma como tal e inscrita en el Registro Administrativo a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Documentación:</p>

		<ul style="list-style-type: none"> ❖ Solicitud de inscripción y calificación en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales. (No existe un modelo oficial de solicitud, simplemente hay que hacer un escrito comunicando la intención de ser una sociedad laboral). ❖ Copia autorizada y copia simple de la escritura de constitución en la que conste expresamente la voluntad de los otorgantes de fundar una sociedad laboral. ❖ Acreditación de haber sido presentado a liquidación del Impuesto sobre de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a través de la presentación del modelo oficial 600.
<p>7) Inscripción en el Registro Mercantil.</p>		<p>La Escritura de Constitución debe inscribirse obligatoriamente y con carácter constitutivo en el Registro Mercantil de la provincia correspondiente al domicilio de la sociedad.</p> <p>Para registrar la escritura será necesario el CIF provisional, el original de la escritura, y certificación del Registro Administrativo, en la que conste que ha sido calificada como tal e inscrito en dicho registro.</p> <p>Una vez inscrita, la sociedad adquiere su personalidad jurídica como sociedad de responsabilidad limitada.</p> <p>Con la inscripción en el Registro Mercantil, la sociedad ya existe frente a terceros y cualquiera puede tener acceso a cualquier documento que registremos (poderes, cuentas anuales, etc.)</p>
<p>8) Declaración censal de inicio, alta IAE y solicitud del CIF definitivo. (Mod. 036).</p>		<ul style="list-style-type: none"> ❖ Declaración censal de inicio. Cuando comience habitual y efectivamente las entregas de bienes o prestación de servicios que constituye el objeto de su actividad, se presentará Declaración (modelo 036) de comienzo habitual efectivo de la actividad y alta en el IAE. <ul style="list-style-type: none"> □ Plazo: como máximo 10 días antes del inicio de la actividad. ❖ CIF definitivo.

		<p>El CIF Definitivo debe ser solicitado en un plazo de 6 meses desde la obtención del CIF Provisional. Se puede solicitar a la vez que se presenta la declaración de inicio (en el mismo impreso).</p> <p><u>Documentación:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mod. 036, junto con una fotocopia del D.N.I de la persona que firma el impreso. 2. CIF provisional. 3. Resguardo de la liquidación del ITP y AJD. (Mod. 600).
<p>9) Alta en régimen especial de la Seguridad Social (autónomos).</p>		<p>Se consideran trabajadores por cuenta propia o autónomos aquellos que realizan de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ello a contrato de trabajo y aunque utilicen el servicio remunerado de otras personas.</p> <p>Además de solicitar el alta en el Régimen Especial de Autónomos, los empresarios individuales que contraten trabajadores a su servicio deberán inscribirse como empresa en la Seguridad Social y dar de alta a dichos trabajadores.</p> <p>La afiliación se llevará a cabo dentro de los treinta días naturales siguientes al de nacimiento de la obligación.</p> <p>La solicitud de afiliación se efectuará en la Administración de la Seguridad Social, mediante la presentación de la siguiente <u>documentación</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Impreso de solicitud de alta. Normalizado (TA.0521/5) ❖ Fotocopia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) ❖ Fotocopia del D.N.I./C.I.F. ❖ Escritura pública de la sociedad Mercantil o Contrato de constitución de la Comunidad de Bienes ❖ Certificado del colegio correspondiente, para las actividades profesionales
<p>10) Inscripción de la empresa en la Seguridad Social y obtención del número</p>		<p>La inscripción es el acto por el que la Tesorería General de la Seguridad Social asigna al empresario un número para su identificación y control de sus obligaciones. Dicho</p>

<p>patronal. (SOLAMENTE EN CASO DE QUE LA EMPRESA CONTRATE TRABAJADORES).</p>	<p>número es considerado como primero y principal Código de Cuenta de Cotización.</p> <p>❖ <u>Forma y plazos de comunicar la inscripción</u></p> <p>El empresario que por primera vez vaya a contratar trabajadores, deberá solicitar su INSCRIPCIÓN como empresa antes del inicio de actividad, en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social.</p> <p>❖ <u>Documentación a presentar:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Modelo oficial de solicitud. (TA-6) 2. Original o copia del documento identificativo del titular de la empresa, empresario individual ó titular del hogar familiar. (DNI, Pasaporte..) 3. Documento emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda asignando el Número de Identificación Fiscal (CIF) en el que conste la Actividad Económica de la Empresa. 4. Escritura de constitución 5. Fotocopia del DNI de quien firma la solicitud de inscripción 6. Documento que acredite los poderes del firmante, si no están especificados en la escritura.
<p>11) Alta de la empresa en el régimen de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. (SOLAMENTE EN CASO DE QUE LA EMPRESA CONTRATE TRABAJADORES).</p>	<p>En el momento de realizar la inscripción de la empresa en la Seguridad Social, el empresario deberá hacer constar la entidad que haya de asumir la cobertura de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, pudiendo optar el empresario por la Seguridad Social o una Mutua Patronal.</p> <p>En caso de optar por la Seguridad Social deberá cumplimentar el modelo TA-16.</p> <p>Si opta por una Mutua deberá justificarlo ante Tesorería de la Seguridad Social mediante la presentación del documento de asociación debidamente diligenciado por la Mutua.</p>

12) Afiliación de los trabajadores de la empresa al régimen general de la Seguridad Social. **(SOLAMENTE EN CASO DE QUE LA EMPRESA CONTRATE TRABAJADORES).**

Si el trabajador ya ha trabajado antes y posee un número de afiliación a la seguridad social no es necesario rellenar el modelo TA.1, únicamente se le dará de alta con el modelo TA.2.

AFILIACIÓN (MODELO TA.1)

Concepto

Es un acto administrativo mediante el cual la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce la condición de incluida en el Sistema de Seguridad Social a la persona física que por **primera vez** realiza una actividad que da derecho a su inclusión en el régimen general de la S.S.

Afiliación y Número de la Seguridad Social

Toda persona que vaya a iniciar una actividad laboral deberá solicitar un número de afiliación.

Los empresarios están obligados a solicitar la afiliación al Sistema de la Seguridad Social de quienes no estando afiliados ingresen a su servicio.

Lugar y plazo para solicitar la afiliación

La solicitud de afiliación (modelo TA.1) se dirigirá a la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social en que esté domiciliada la empresa.

Las solicitudes de afiliación deben formularse con carácter previo al inicio de la prestación de servicios del trabajador por cuenta ajena.

ALTA (MODELO TA.2)

Concepto

Las altas son actos administrativos por los que se constituye la relación jurídica de Seguridad Social.

Alta

Los empresarios están obligados a comunicar el alta, o, en su caso, la baja y variación de los datos relativos a los trabajadores que ingresen o cesen en la prestación de servicios en su empresa.

Lugar y plazo para solicitar el alta

La solicitud de alta (modelo TA.2) se dirigirá a la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social en que esté domiciliada la empresa.

Las solicitudes de alta deben formularse con carácter previo al inicio de la relación laboral hasta 60 días naturales antes.

<p>13) Comunicación de apertura del centro de trabajo.</p>	<p>El empresario tiene la obligación de comunicar la apertura de un centro de trabajo a la Dirección Territorial de Empleo.</p> <p>La comunicación se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la apertura de un centro de trabajo.</p> <p>En el caso de hacer reformas en el local, el aviso previo deberá efectuarse antes del comienzo de los trabajos.</p> <p>La comunicación sólo se tiene que realizar cuando el empresario tiene trabajadores a su cargo.</p>
<p>14) Sellado de libros de visita.</p>	<p>Los empresarios deberán adquirir y sellar en la Dirección territorial de empleo de Alicante, el libro de visita, que deberá tener la empresa a disposición de la autoridad laboral en cada centro de trabajo, con independencia de que tenga o no trabajadores a su servicio.</p>
<p>15) Licencia de obras.</p>	<p>Si el local donde va a instalar su negocio necesita reformas o hacer obras, antes tiene que ir al ayuntamiento y pedir una licencia de obras.</p> <p>OBRA MENOR: Cuando se trate de obras de mantenimiento, acondicionamiento, consolidación y obras puntuales, asimismo según el significado de las mismas establecido en el artículo 5.4 de las Normas Urbanísticas del PGOU, y siempre que no afecten a elementos estructurales del edificio ni reduzcan las exigencias de las Normas de Habitabilidad y Diseño de la Comunidad Valenciana. Es la más usual para pequeños negocios.</p> <p>OBRA MAYOR, cuando se trate de realizar obras de: Reconstrucción, Nueva planta, Prefabricadas, Ampliación, Restauración (de edificios ya existentes, siempre que afecte a estructura), Reestructuración, Rehabilitación (siempre que afecte a estructura o habitabilidad y diseño), Demolición, Intervención en edificios catalogados, Obras y usos provisionales, Obras de urbanización o de instalación de servicios, en el suelo o en el subsuelo, si no forman parte de un proyecto de urbanización aprobado.</p>
<p>16) Comunicación Ambiental (antigua licencia de apertura del local).</p>	<p>Se requieren para autorizar las instalaciones necesarias para adecuar un local a un uso distinto del de vivienda, así como para el ejercicio de una actividad no residencial en el interior de una parcela.</p> <p>Las solicitudes ambientales serán diferentes dependiendo del tipo de actividad, es decir, si la actividad es inocua, molesta, insalubre, nociva o peligrosa.</p>

	<p>CLASIFICACION:</p> <p>Molestas: Serán calificadas como molestas las actividades que constituyan una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.</p> <p>Insalubres: Se clasificarán como insalubres las que den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.</p> <p>Nocivas: Se aplicará la calificación de nocivas a las que, por las mismas causas, puedan ocasionar daños, a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.</p> <p>Peligrosas: Se consideran peligrosas las que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas o los bienes.</p> <p>Inocuas: Son aquellas en las que se estima, del todo punto imposible presumir, que puedan producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes, es decir las que no sean molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.</p>
--	---

<p>17) Alta en los registros especiales de Consellería en cada caso.</p>	<p>Debe dirigirse a la Consellería correspondiente según el tipo de actividad a la que vaya a dedicarse, por ejemplo la Consellería de Industria, comercio...etc.</p>
--	---